



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	110013337042 <u>2021 00329</u> 00
DEMANDANTE:	CONSORCIO PLATAFORMA SOFTWARE
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

AUTO QUE REMITE EL PROCESO A LA SECCIÓN TERCERA DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ

Sería del caso proveer sobre la admisión de la presente demanda, sin embargo, se advierte que el asunto al que se refiere fue asignado por distribución administrativa a los despachos pertenecientes a la Sección Tercera de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

CONSIDERACIONES

Lo que se demanda.

El Consorcio Plataforma Software, conformado por C & M Asesoría y Consultoría S.A.S.-BIC, NIT: 901.234.159-5 (participación 60%) y Bisa Corporation Ltda, NIT: 830.126.645-3 (participación 40%), presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con el fin de que se declare la nulidad de la Resolución No. 1097 del 4 de mayo de 2021. Igualmente solicita que se declare que la oferta presentada por el consorcio era la primera en el orden de

elegibilidad de conformidad con la aplicación de los factores de desempate contenidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

A título de restablecimiento de derecho solicita se condene a la demandada a pagar la suma de \$119.327.731,09 por concepto de perjuicios irrogados al proponente por las utilidades dejadas de percibir.

Distribución de asuntos entre las Secciones de los Juzgados Administrativos de Bogotá:

De acuerdo con las pretensiones perseguidas y los fundamentos de la demanda, encuentra el Despacho que el conocimiento del proceso de la referencia debe ser asumido por los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá pertenecientes a la Sección Tercera, en virtud de la distribución administrativa por secciones regulada en el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, toda vez que se discute la adjudicación en el proceso de selección para contratar la interventoría integral del contrato que se derive de adquirir el licenciamiento y prestar los servicios para la Implementación de la plataforma para el Sistema Integrado Único de Gestión Judicial -SIUGJ- de la Rama Judicial de la República de Colombia, adelantado a través del concurso de méritos abierto No. 1097 de 2020.

Como se puede observar, propiamente no se cuestiona un acto administrativo que establezca el monto, distribuya o asigne un tributo, ni tampoco que resuelva excepciones contra el mandamiento de pago u ordene seguir adelante con la elección de este, razón por la cual su conocimiento no corresponde a las competencias propias de la Sección Cuarta de los Juzgados Administrativos de Bogotá. Por el contrario, el debate gira en torno a una resolución proferida en desarrollo de una convocatoria pública que tiene como finalidad la adjudicación de un contrato estatal, luego, es de naturaleza precontractual.

Por lo anterior, se ordenará remitir el proceso a los Juzgados Administrativos de Bogotá de la Sección Tercera para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar que al Juzgado 42 Administrativo de Bogotá, por distribución administrativa, no le corresponde conocer del presente asunto, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Una vez en firme esta providencia, remítase el expediente a la Sección Tercera de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

TERCERO. En caso de que el juzgado administrativo de la sección tercera al cual sea asignado el conocimiento de este asunto rehúse asumirlo, desde ya se propone conflicto negativo de competencias.

CUARTO. Trámites virtuales: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

administracion@cmconsultores.com.co

deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

gerenciajuridica@cmconsultores.co

john.alvis@cmconsultores.com.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se prestará de manera preferente a través de la ventanilla virtual del Despacho de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m mediante la plataforma Microsoft Teams.

Para acceder a la plataforma virtual debe dirigirse a la página de la Rama Judicial en el micrositio del Juzgado haciendo clic [aquí](#)¹. Allí encontrará las instrucciones y enlace de la reunión. Recuerde que será atendido por sistema de turnos.

La atención telefónica será prestada a través del número celular 3134895346 a lo largo de la jornada laboral, de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

En todo caso el despacho sigue prestando atención presencial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

JUEZ

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-administrativo-de-oralidad-del-circuito-judicial-de-bogota/contactenos>

Firmado Por:

**Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70878ee758259747cde8a6ccdf7dcff31f3326d30f234d35656494b3cbc8c6ba**
Documento generado en 05/02/2022 04:47:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**